



RESOLUCIÓN CS Nº 621-17

AVELLANEDA, 13 DIC 2017

VISTO el expediente N° 01/1122/2017, y

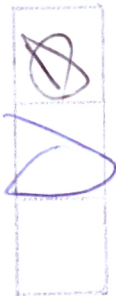
CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General, Dra. Patricia Domench, a instancias de la Secretaría Académica, eleva para consideración la ratificación de la firma del Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad Abierta para Adultos de República Dominicana.

Que la firma del presente Convenio Marco tiene como objeto aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de actividades de cooperación en los ámbitos académicos, culturales, técnicos y de investigación.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objetivo de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior, elaborado con fecha 15 de noviembre de 2017, recomienda la aprobación del presente Convenio Marco.



Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 45 del Estatuto de la Universidad (T.O. 2015).

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:**

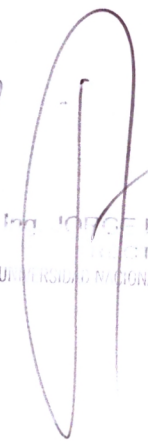
ARTÍCULO N°1: Ratificar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad Abierta para Adultos de República Dominicana, el cual se acompaña como ANEXO I y forma parte de la presente.

ARTÍCULO N°2: Regístrese, comuníquese a la Secretaría General, a la Secretaría Académica y a todas las dependencias. Notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION CS. N°:

621-17

Dr. JORGE E. CALZONI
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA






ANEXO I



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y UNIVERSIDAD
ABIERTA PARA ADULTOS.**




Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, con domicilio en calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su **Rector Ing. JORGE FABIAN CALZONI**, Documento Nacional de Identidad Nº 16.506.399, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos del Convenio se denominará "**LA UNDAV**", por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, representada en este acto por su **Rector el Doctor Angel Hernández**, Documento Nacional de Identidad Nº 001-0729219-5, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio, se denominará "**UAPA**", y a tales efectos las partes convienen en celebrar el presente instrumento.

CONSIDERANDO

Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional.


Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.

Que coincidiendo con la necesidad de adaptarse a las exigencias y modalidades que representan la Ley Federal de Educación y la Ley Superior de Educación Superior, marcos legítimos para la transformación global de la educación de los argentinos.

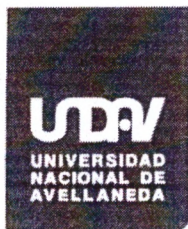


Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

ANTECEDENTES. -



La **Universidad Nacional de Avellaneda** reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes.



La Ley 26543 crea a la **UNDAV** como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-política, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

Que la **UAPA**, es una organización incorporada mediante el Decreto dos, tres, cero, guion nueve, cinco (no. 230-95), de fecha 12 de octubre de 1995, con su domicilio social en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

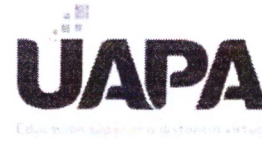
PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas, comprendiendo la realización de actividades académicas, realización de trabajos de investigación y transferencia, publicación y difusión de resultados de interés común, cooperación en la formación de personal docente y técnico, intercambio de profesores y estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones de Educación Superior.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio -según el caso- que se formalizarán mediante convenios específicos. El personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio; dicha unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma de la presente.

CUARTA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a las partes iguales porciones.



SEXTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes de cada Institución y tendrá una duración de 2 (dos) años, renovables de manera automática. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de 90 días corridos. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas. -

OCTAVA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, y por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro. En caso de contienda judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales pertinentes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

NOVENA: DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad y previa lectura, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda a los 30 días del mes de septiembre de 2017.-



Ing. Jorge Fabián Calzoni
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda